



Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°322
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2029

SANTIAGO, 29 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376 y 391 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 8.307, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376 y 391 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 8.307, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Basquetbol de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Basquetbol, aprobado por Resolución Exenta N°s 868, y sus modificaciones.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Basquetbol puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Basquetbol de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de basquetbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de basquetbol, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N°322**, de fecha 28 de enero de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas, cuerpo técnico y administrativo, que forman parte del **CLUB DEPORTIVO BASQUETBOL MUNICIPAL PUENTE ALTO**, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB DEPORTIVO BASQUETBOL MUNICIPAL PUENTE ALTO**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos

para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Basquetbol, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la **Resolución Exenta N°322**, de fecha 28 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del del **CLUB DEPORTIVO BASQUETBOL MUNICIPAL PUENTE ALTO**, respecto de sus dependencias localizadas en **MANUEL RODRIGUEZ 144 y NEMESIO VICUÑA 450**, comuna de **PUENTE ALTO, REGIÓN METROPOLITANA**, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO				RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2			
1	ERIK FERNANDO	CARRASCO	FOLLERT			
2	FRANCO ANTONIO	GARRIDO	DIAZ			
3	FÉLIX GERSON ALEJANDRO	IBARRA	GILABERT			
4	ANTONIO ANDRÉS	PINEDO	PIFFARDI			
5	LORENZO ANTONIO	CIFUENTES	TOLEDO			
6	ÁLVARO ANDRÉS	GUZMÁN	ABARCA			
7	JOAQUÍN ELÍAS	NAVARRETE	SILVA			
8	EDUARDO ALBERTO	FLORES	DENIS			
9	JORGE IGNACIO	PACHECO	MUÑOZ			
10	LUCAS EMMANUEL	VALDEBENITO	MALDONADO			
11	RENATO BENJAMÍN	MUÑOZ	FUENTES			
12	CARMONA CIFUENTES	VÍCTOR	IGNACIO			
13	FERNANDO MARCELO	FERRERA	LIENAN			
14	MIGUEL IGNACIO	LOBOS	CONCHA			
15	PABLO	ARES	ORDENES			
16	CARLOS	NARANJO	POSTIGO			
17	CRISTIAN	VIDAL	MACIAS			
18	NICOLAS	CASTRO	BRULL			
19	LUIS	DIAZ	SANTIBÁÑEZ			
20	JORGE	JAUREGUI	RAMÍREZ			
21	GONZALO ANDRÉS	VERGARA	LÓPEZ			
22	EDWARD HARLEN	TUSSOMBA	PONCE			
23	JOHANN BENJAMÍN	HERNÁNDEZ	ASTUDILLO			
24	ALONSO JAVIER	QUIROZ	MUÑOZ			
25	IVÁN NICOLAS	PACHECO	MUÑOZ			
26	ALONSO JAVIER	QUIROZ	MUÑOZ			
27	LEONEL ALFREDO	DUALDE	AVENDAÑO			
28	NICHOLAS	WADDELL				

29	RICARDO RAÚL	ARMIJO	LAGOS	
30	FELIPE BENJAMÍN	CISTERNAS	ILABACA	

DIRIGENTES, ADMINISTRATIVOS, REFEREES						
	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
31	ARIEL ENRIQUE	ESPINOZA	GALLARDO			
32	ENZO FABIAN	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ			
33	JUAN CARLOS	HERNÁNDEZ	ESCOBAR			
35	DANIEL ALFREDO	ZAMORA	BARRIOS			
35	RAÚL	MÁRQUEZ	VILLEGAS			

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB DEPORTIVO BASQUETBOL MUNICIPAL PUENTE ALTO** dispute partidos de básquetbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Basquetbol de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en los Protocolos para el Retorno Seguro del Básquetbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL DEPORTE.
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.